



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00157-00

En atención a la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades [41RespuestaSuperintendenciadeSociedades] se hacen las siguientes precisiones:

1º Mediante Auto del 11 de marzo de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Rentek S.A.S. y en contra de Teleplus Ltda. y Alberto López Méndez. [Folio 27 c1].

2º El 9 de noviembre de 2020, se aportó memorial en el que pone en conocimiento del Despacho que mediante auto del 5 de agosto de 2020 la Superintendencia de Sociedades, admitió a la Sociedad Tleplus S.A.S. al proceso de reorganización regulado en la ley 1116 de 2006. [01MemorialReorganización].

3º Mediante Auto del 20 de enero de 2021, se dispuso: "*1. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades el proceso de la referencia únicamente en lo que respecta a la demandada TELEPLUS S.A.S., para que haga parte del proceso de reorganización empresarial de la Sociedad TELEPLUS S.A.S., SECRETARÍA OFÍCIESE y DÉJENSE las constancias de rigor. 2. Por secretaría déjese a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso con relación a los bienes de Teleplus SAS. Ofíciese.*" [04AutoRemiteSupersociedades202000157(1-2)]. Asimismo, se requirió a la demandante para que manifestará si prescinde de cobrar el crédito contra el demandado Alberto López Méndez. [05AutoRequiereDemandante202000157(2-2)].

4º El 26 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó seguir la ejecución con el demandando Alberto López Méndez. [06SolicitaSeguirAdelanteEjecución].

5º El 29 de abril de 2021 se remitió el proceso de la referencia únicamente en lo que respecta a la demandada TELEPLUS S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades. [12RemisiónExpedienteSuperSociedades]. Quien acuso de recibido el 30 de abril de la misma anualidad. [13RecibidoExpediente].

6º De conformidad con las actuaciones de las partes y las solicitudes aportadas, mediante Auto del 15 de junio de 2021, se dispuso: "*Tener por notificado al demandado Alberto López Méndez a los dos (2) días siguientes de la entrega del mensaje de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que se realizó 05 de abril de 2021 [Ind. Exp. Electrónico 17MemorialEnvioNotificacionArt8Decreto806OPositivo20210507] quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones de mérito. 2. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 25 de julio de 2021, tal y como lo solicitaron 2 las partes. (Numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.).*" [24AutoTrámite202000157].

7º Con posterioridad, mediante auto del 16 de septiembre de 2021, se reanudó el proceso de conformidad con el artículo 153 del Código General del Proceso [31AutoReanudaProceso202000157(1-2)]. Por solicitud de la parte actora, mediante auto del 16 de septiembre de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó levantar las medidas cautelares

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 027 de 14 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P.

decretadas únicamente sobre los bienes de Alberto López Méndez, previa verificación de la inexistencia de remanentes. [32AutoTerminaProceso202000157(2-2)].

8º Mediante memorial el demandado **Alberto López Méndez** en su condición de representante legal con funciones de promotor de la Sociedad Teleplus S.A.S., solicitó la devolución de los títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta No. 1100112041047 del Banco Agrario de Colombia, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado por pago anticipado. [33MemorualSolicitudDevoluciónTítulosJudiciales20210929]. Por lo anterior, el Despacho oficio a la Superintendencia de Sociedades para que informará si los títulos que estén a nombre de la Sociedad Teleplus Ltda. se deben poner a disposición del proceso de reorganización que se adelantada ante dicha entidad en favor de la sociedad precitada o si por el contrario deben ser entregados al Representante legal de la mencionada sociedad, de conformidad con establecido en los literales d y e del Auto de Admisión al Proceso de reorganización. [37AutoNoTrámiteSolicitudTítulos20200157]. La superintendencia de Sociedades en respuesta emitida solicitó que las medidas cautelares, así como los títulos de depósito judicial que se encuentren en el Despacho sean puestos a su disposición, por cuanto el proceso adelantado en contra de la Sociedad Teleplus Ltda., ya fue incorporado al proceso de reorganización. [41RespuestaSuperintendenciaSociedades].

En consideración a lo anterior, y a las actuaciones desplegadas, el **Despacho resuelve:**

Primero: Ordenar en cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 20 de enero de 2021 [05AutoRequiereDemandante202000157(2-2).] dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso con relación a los bienes de Teleplus S.A.S. Así como los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de la precitada sociedad, que de conformidad con consulta de títulos que obra en la encuadernación corresponden a 109 títulos por un valor total de **\$136.865.519,52**. [50ConsultadeTítulosConNitdeTeleplusLtda]. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a85674b053f2c516c8f2ee37d93594f45ee1ae0ccf14ffa192e29fa442e7c842**

Documento generado en 13/06/2022 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>